



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Nubia Delgado Giraldo
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520210015800
Auto Interlocutorio No.	660
Decisión/Temas	Notificación por conducta concluyente Colpensiones/Inadmite contestación/ Reconoce personería

Se advierte que mediante memorial allegado al presente proceso vía correo electrónico el 15 de diciembre de 2021, la entidad demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, presentó a través de apoderado judicial escrito mediante el cual da respuesta a la demanda, sin que se hubiera surtido la notificación por parte de esta agencia judicial. Pese a ello, este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dicha parte se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, el Despacho tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por esta.

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Deberá allegar la historia laboral del causante, Juan Gonzalo Agudelo Londoño,



la cual relaciona en el acápite de pruebas, pero no fue aportada.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** se le reconoce personería a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Ingris Ruidiaz Soto** identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la T.P. No. 240.222 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
Demandante: marianubiadelgado6189@hotmail.com; notificaciones@estufuturo.com.co;
Demandada: palacioconsultores.colp@gmail.com; ruidiaz103@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 151 de
19/10/2022

Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca26e04d0b9464a827a2d6efab2fab048af4b64c568beec3589e86b1ce7d4ff**
Documento generado en 18/10/2022 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

